INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2021-00350-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

four Campal

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00350-00
DEMANDANTE	BERNARDO VIERA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1970

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que el señor BERNARDO VIERA, a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD INGENIERA Y MONTAJE FINNIN TDA, igualmente solicite se integre como litis consorte necesario a TERMOTECNICAS COIDUSTRIAL S.A.S que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1. El abogado no aporto las pruebas que se encuentran relacionadas en el acápite de las pruebas, a fin de ser estudiada la demanda de conformidad con el artículo 25 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social.
- Igualmente en el libelo incoatorio de la demanda no menciona quien es el Representante legal de la demanda SOCIEDAD INGENIERA Y MONTAJE FINNIN TDA, que deberá incorporarlo a la demanda de conformidad con el artículo 25 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, numeral segundo.
- 3. El apoderado de la parte actora deberá aclarar en que calidad quiere que se integre al proceso la SOCIEDAD INGENIERA Y MONTAJE FINNIN TDA, si como demandada o como litis consorte necesario, toda vez que en la parte introductoria de la demanda la menciona como demandada y en el acápite de la petición especial la solicita como litis consorte necesario. en tal sentido deberá aclarar la demanda y el poder.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora BERNARDO VIERA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD INGENIERA Y MONTAJE FINNIN TDA, igualmente solicite se integre como litis consorte necesario a TERMOTECNICAS COIDUSTRIAL S.A.S, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico <u>J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com</u>

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5504e2a92a8afb8c9198f3928a0ce833d7fec211c859ca3faaf3f72f62dd8e8eDocumento generado en 27/09/2021 02:52:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica